

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 393.

El Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica en comunicación de fecha 21 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, en 16 del mes actual, me dice:—«Excmo. Sr.: Para su conocimiento y efectos y el de los Comandantes militares y Gobernadores civiles de su jurisdicción, participo a V. E. que las multas que por cualquier concepto se impongan, deberán ser por los mismos retenidas para su posterior ingreso en el Banco de España en la cuenta del Tesoro, en la forma que más tarde se indicará.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Octubre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2087

CIRCULAR NÚM. 394.

Inspección provincial de Veterinaria

Estando próximo el comienzo de la matanza de cerdos en domicilios particulares, y al objeto de que por los Ayuntamientos e Inspectores municipales Veterinarios se organice el servicio de inspección sanitaria de los mismos en bien de la salud pública; se recuerda a todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios el cumplimiento de las medidas e instrucciones publicadas en la circular de este Gobierno civil núm. 298 de fecha 1.º de Noviembre de 1935, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 6 de Noviembre de dicho año.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 23 de Octubre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2078

CIRCULAR NÚM. 395.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Velamazán; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todos los terrenos del expresado término municipal, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se hará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 22 de Octubre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2055

CIRCULAR NÚM. 396.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Utrilla; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Cerrillo Miguel; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta la corraliza y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se hará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 22 de Octubre de 1936.

2056

El Gobernador,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 397.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Alpanseque; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados La Roza y baldíos contiguos, con corralizas y abrevaderos correspondientes; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los terrenos y corralizas ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización expresado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se hará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados,

declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 22 de Octubre de 1936.

2054

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 26 (Rectificado)

Queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el dieciocho de Julio del año corriente, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autorización se solicitará justificando los motivos de mayor coste. Se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 23.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA
DEL ESTADO

ORDEN CIRCULAR

En algunas provincias ha originado dudas la aplicación del párrafo segundo de la ley de 30 de Mayo del corriente año, en cuanto se refiere al pago trimestral de la patente nacional de circulación de automóviles de los coches de alquiler, estén o no provistos de taxímetro y con número de asientos por coche completo que no exceda de seis sin contar el del conductor.

Las dudas se presentan al considerar la posibilidad de liquidaciones de altas y bajas trimestrales, habiendo ocasionado diversidad de criterios que son fuente de desigualdades tributarias en las distintas provincias y que conviene evitar.

Para interpretar debidamente aquel precepto, hay que tener en cuenta que modifica el artículo segundo del reglamento de 28 de Junio de 1927, que dice así: «Las patentes tienen el carácter de irreducibles para el semestre, cualquiera que sea la fecha en que se expiden». Es de considerar que no habla de cuotas, sino de patentes, y la patente, es siempre irreducible por el tiempo que abarca su vigencia: entonces un semestre.

Como en la actualidad las patentes de esta clase son trimestrales, no puede admitirse una irreductibilidad de semestres que no se referiría ni a cuotas, que se fijan por años, ni a patentes que son trimestrales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se entenderá que procede la admisión de liquidaciones trimestrales de altas y bajas, en la patente nacional de automóviles de los vehículos de alquiler comprendidos en la ley de 30 de Mayo de 1936.

Burgos 22 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.—Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y Delegados de Hacienda de las provincias ocupadas.

(B. O. del E. del día 22.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Reclutamiento

Vista la consulta formulada por el Excmo. señor General de la sexta División, en la que hace constar que entre los individuos que actualmente se incorporan a filas figuran Religiosos y ordenados *in sacris*, a quienes la ley de Reclutamiento en sus artículos 17 y 358 al 367 concedía ciertos beneficios en armonía con su sagrada misión, los que por orden circular de 12 de Septiembre de 1934 (*Colección legislativa*, número 505), se dejaron sin efecto, fundándose en el espíritu de laicismo del artículo 3.º de la Constitución de la República, opuesto en un todo a los ideales que con el actual movimiento salvador de España se persiguen,

Ha dispuesto quede derogada la mencionada orden circular de 12 de Septiembre citado, con carácter general, y se rehabiliten estos derechos legendarios a cuantos Religiosos y Sacerdotes les corresponda prestar el servicio militar.

Burgos 19 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 22.)

Saludos

En la manera de practicar el saludo militar se revela el grado de disciplina de una tropa. Se exigirá, pues, que aquél se ejecute en la forma preceptuada en los reglamentos y nunca de una manera desmayada y como con disgusto, sino con el mayor brío, levantando airoso la cabeza y mirándose a los ojos el superior y el inferior al saludarse.

Los Oficiales han de dar en esto ejemplo a su tropa. Como ellos saluden así saludarán sus subordinados.

No hay que olvidar que ese acto es algo más que una muestra de respeto al superior por parte del inferior. Observando como ambos se saludan, podremos conocer si existe, o no, el tan necesario

afecto mutuo entre el que manda y los que obedecen,

El modo de efectuar el saludo nos da a conocer no sólo la instrucción más o menos perfecta de una tropa, sino también el espíritu que la anima.

El dejar de contestar al saludo de un inferior, no siendo por distracción, la que se ha de procurar evitar, es una grave falta que no debe quedar en ningún caso sin sanción.

Para conseguir el fin que con esta circular se persigue, estoy seguro de que los señores Generales, Jefes de las Divisiones, han de secundarme con el mayor celo.

Burgos 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 22.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes de los pueblos sometidos y que se vayan sometiendo de la provincia de Guadalajara, zona de recaudación de Atienza, que el cobro de las contribuciones del 3.º y 4.º trimestres del corriente año, dará principio en período voluntario el día 1.º de Noviembre próximo y terminará el plazo el día 10 de Diciembre siguiente, verificándose la recaudación por D. Saturnino del Castillo Yusta, Oficial representante de esta Delegación para dichos fines, y advirtiéndose a los contribuyentes que incurrirán en los recargos que lleva consigo el procedimiento de apremio si en el plazo del período voluntario señalado no satisfacen el importe de sus recibos; todo ello con arreglo a lo dispuesto en el vigente estatuto de Recaudación.

Soria 23 de Octubre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 2072

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Crescencio Atance Lopez, de 34 años de edad, soltero, de profesión labrador, hijo de Mariano y de Nicolasa, natural y vecino de Fuencaliente de Medina, en ignorado paradero, para que en el término de diez días a contar des-

de el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* del Estado de Burgos y en el de esta provincia en Soria, comparezca en este Juzgado con el fin de constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el núm. 14 del año actual por tentativa de violación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado cuyas señas particulares son: estatura baja, pelo rubio, cara redonda e inútil de todo el lado derecho por parálisis de brazo y pié, e indocumentado, el que caso de ser habido, será ingresado en el depósito municipal de esta villa, a mi disposición.

Dado en Medinaceli a 17 de Octubre de 1936.
E. Junco Mendoza.—P. S. M.—El Secretario,
Luis Peinado. 2042

Ayuntamientos

UTRILLA

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1937, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Utrilla 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde,
Julian Blanco. 1947

ARGUIJO

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para 1937, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Arguijo 21 de Octubre de 1936.—El Alcalde,
Juan Francisco Revuelto. 2041

NOLAY

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal formado para 1937, para que pueda ser examinado por los

contribuyentes y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Nolay 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde,
Galo Blanco. 1964

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Alpanseque.	Tajueco.
Fuentelarbol.	Alcoba de la Torre.
Valtajeros.	Borobia.
Cerbón.	San Pedro Manrique.
Cihuela.	Lodares de Osma.
Covalada.	Medinaceli.
Valdenebro.	Yanguas.
Vea.	Cabrejas del Campo.

Edificios y solares

Alpanseque.	Cihuela.
Blacos.	Yanguas.
Valdenebro.	Cerbón.
Vea.	Valtajeros.
Esteras de Medina.	Fuentelarbol.
Cabrejas del Campo.	Calderuela.
Borobia.	Bocigas de Perales.
Medinaceli.	Tajueco.
Lodares de Osma.	Alcoba de la Torre.
Covalada.	

Rústica y pecuaria

Alpanseque.	Bocigas de Perales.
Fuentelarbol.	Tajueco.
Valtajeros.	Alcoba de la Torre.
Calderuela.	Cabrejas del Campo.
Cerbón.	Medinaceli.
Cihuela.	Lodares de Osma.
Covalada.	Borobia.
Blacos.	Yanguas.
Vea.	San Pedro Manrique.
Valdenebro.	

Patente de circulación de automóviles

Cihuela.	Medinaceli.
Covalada.	San Pedro Manrique.
Alcoba de la Torre.	Yanguas.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Cabrejas del Campo.	Bocigas de Perales.
---------------------	---------------------

Transferencias de crédito

Valdenebro.	Lodares de Osma.
-------------	------------------

Reparto de utilidades

Medinaceli.

Cuentas municipales

Borobia, ejercicio de 1935.
